

se cifrarán los nuevos porcentajes de participación teniendo en cuenta los derechos de los contratantes y su contribución a los futuros gastos.

A la terminación del Consorcio, y una vez se hayan hecho efectivos los resultados de la liquidación practicada, la totalidad del vuelo existente revertirá al titular de la propiedad del suelo. A tal efecto se cumplirá lo señalado en el art. 295 del Reglamento de Montes.

11ª.— A solicitud de la otra parte contratante y siempre que, a juicio del Gobierno de La Rioja, concurran circunstancias especiales que lo justifiquen, podrá ésta acceder a la cancelación anticipada del Consorcio previa la percepción de la indemnización que le corresponda como consecuencia de la liquidación que al efecto se practique. Con este fin, se procederá en primer lugar a valorar potencialmente el arbolado, tanto el creado en virtud del Consorcio como el preexistente, funcionando a estos efectos el capital vuelo a interés compuesto del 4 por 100.

Aplicando el resultado de esta valoración los porcentajes que correspondan al Gobierno de La Rioja, según la base séptima, se obtendrá la indemnización que el titular del suelo debe satisfacer, bien entendido que, si su importe resultara inferior al que representa la aportación anticipada del Gobierno de La Rioja al Consorcio, será este último el que prevalezca como valor de la indemnización.

A estos efectos, el importe de dicha aportación anticipada se calculará de la siguiente manera:

a) Suma de todas las cantidades anticipadas por el Gobierno de La Rioja que se consignan en la base cuarta, incrementada en el 4 por 100 de interés simple anual sobre las correspondientes al concepto A (gastos de repoblación, conservación, mejora y obras auxiliares).

b) De la suma anterior se descontará el importe sin interés de los ingresos percibidos por el Gobierno de La Rioja.

12ª.— Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Consorcio. Sin embargo, los caminos quedarán gravados con una servidumbre de paso a favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

13ª.— El Consorcio tendrá carácter administrativo, y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, serán resueltas por la Administración del Gobierno de La Rioja y dentro de la misma, se resolverán por la Dirección Regional de Medio Ambiente.

Contra estos acuerdos cabrá Recurso de Alzada en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

En a de mil novecientos

Anexo 2.— Modelo de Consorcio con Entidades y Sociedades.

BASES DE CONSORCIO

Entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y

Entidad

Municipio

Este Consorcio se establece al amparo de lo previsto en el artículo 42 de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957 y en los correspondientes del 287 al 295 de su Reglamento de 22 de febrero de 1962. Se regirá por las bases que a continuación se consignan:

1ª.— El Consorcio tiene por objeto:

a) La repoblación forestal de los terrenos aportados al Consorcio y que se describen en la base segunda, la conservación y mejora de las masas que se creen y el aprovechamiento de las mismas.

b) La conservación, mejora y aprovechamiento del arbolado existente actualmente en los terrenos de referencia, ya sea espontáneo o procedente de repoblaciones artificiales anteriormente realizadas.

c)

2ª.— Los terrenos a que el presente Consorcio afecta pertenecen a

..... y son los que se describen a continuación:

Denominación

Situación administrativa y legal

Límites

Extensión consorciada y estado forestal

Con arbolado espontáneo o creado por la entidad propietaria del terreno hectáreas.

Con repoblación artificial creada con fondos del Estado hectáreas.

Sin vegetación arbórea hectáreas.

Servidumbres

3ª.— No se alterará la propiedad de los terrenos aportados al Consorcio, salvo venta que de los mismos pudiera hacerse a la Comunidad Autónoma de La Rioja o a terceros previa autorización de ésta. El vuelo que se cree a consecuencia del Consorcio constituirá un derecho real del Gobierno de La Rioja, para la ejecución de los fines del Consorcio, desde el momento en que éste quede formalizado.

4ª.— La propiedad del suelo aporta al Consorcio:

a) Los terrenos descritos en la base segunda.

b) El arbolado existente en los mismos y citado en la base segunda, que pasa a pertenecer al Gobierno de La Rioja como derecho real.

e)

El Gobierno de La Rioja aporta al Consorcio, en concepto de anticipo, las cantidades necesarias para cubrir las siguientes atenciones:

A) Gastos de repoblación, conservación y mejora, así como las obras auxiliares dentro de la zona consorciada.

B) Gastos de dirección técnica y administrativos, cifrados en el 7,85 por 100 de A).

C) Gastos de Guardería Forestal.

5ª.— Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas se formularán por la Dirección Regional de Medio Ambiente, quien será asimismo la que los ejecute o dirija una vez aprobados por la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente del Gobierno de La Rioja.

6ª.— La Dirección Regional de Medio Ambiente remitirá al propietario del suelo, dentro del primer semestre de cada año y a petición del mismo, una Memoria resumen de la labor realizada en el año o años anteriores.

7ª.— De los beneficios líquidos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado creado en virtud del Consorcio, el Gobierno de La Rioja cederá al propietario del terreno consorciado el por ciento y de los procedentes de los aprovechamientos del vuelo ya existente a la formalización del Consorcio el por ciento.

Los beneficios de los restantes aprovechamientos corresponderán íntegramente al titular del suelo que, los realizará en las condiciones que fije el Gobierno de La Rioja, subordinando siempre su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del arbolado.

8ª.— En caso de incendio, el Gobierno de La Rioja procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado, destinando el total importe que pudiera obtenerse a restaurar la masa arbórea mediante nueva repoblación, para cuyos efectos se abrirá una cuenta auxiliar de ingresos y gastos.

Si una vez llevada a cabo dicha repoblación resultare un sobrante, se aplicará a amortizar la cuenta del Consorcio que, si quedare saldada producirá la extinción automática de éste.

9ª.— El presente Consorcio para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico deberá ser aprobado con el "quorum" legal de la Entidad (o Entidades) capacitadas para ello y por el Gobierno de La Rioja, haciéndose constar tales aprobaciones mediante las certificaciones de los consiguientes acuerdos de aquellas y diligencia aprobatoria del Consejo de Gobierno de La Rioja.

10ª.— La duración de este Consorcio será por un período de... años.

Transcurrido dicho período se procederá a hacer una liquidación de lo que pueda corresponder al Gobierno de La Rioja por su participación en el arbolado existente, tanto del creado en virtud del Consorcio como del preexistente.

Para ello, se hará una valoración de existencias a la que se aplicarán los porcentajes reservados al Gobierno de La Rioja según la base séptima.

Si la cantidad que por este concepto debe percibir dicho Gobierno de La Rioja, sumada a los ingresos que haya tenido durante el plazo de vigencia del Consorcio, no cubriese los gastos realizados en virtud de los conceptos consignados en la base cuarta, se prorrogará el Consorcio automáticamente hasta que tal resarcimiento tenga lugar, pudiendo también cancelarse si la otra parte abona al Gobierno de La Rioja el saldo acreedor resultante.

En todo caso y por mutuo acuerdo entre ambas partes, en cualquier momento podrá sustituirse este Consorcio por otro, en el cual se cifrarán los nuevos porcentajes de participación teniendo en cuenta los derechos de los contratantes y su contribución a los futuros gastos.

A la terminación del Consorcio, y una vez se hayan hecho efectivos los resultados de la liquidación practicada, la totalidad del vuelo existente revertirá al titular de la propiedad del suelo.

11ª.— A solicitud de la otra parte contratante y siempre que, a juicio del Gobierno de La Rioja, concurran circunstancias especiales que lo justifiquen, podrá ésta acceder a la cancelación anticipada del Consorcio previa la percepción de la indemnización que le corresponda como consecuencia de la liquidación que al efecto se practique. Con este fin, se procederá en primer lugar a valorar potencialmente el arbolado, tanto el creado en virtud del Consorcio como el preexistente, funcionando a estos efectos el capital vuelo a interés compuesto del 4 por ciento.

Aplicando el resultado de esta valoración los porcentajes que corresponden al Gobierno de La Rioja según la base séptima, se obtendrá la indemnización que el titular del suelo debe satisfacer, bien entendido que, si su importe resultara inferior al que representa la aportación anticipada del Gobierno de La Rioja al Consorcio, será esta última la que prevalezca como valor de la indemnización.

A estos efectos, el importe de dicha aportación anticipada se calculará de la siguiente manera:

a) Suma de todas las cantidades anticipadas por el Gobierno de La Rioja que se consignan en la base cuarta, incrementada en el cuatro por ciento (4%) de interés simple anual sobre las correspondientes al concepto A (gastos de repoblación, conservación y mejora de obras auxiliares).

b) De la suma anterior se descontará el importe sin interés de los ingresos percibidos por el Gobierno de La Rioja.